

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### **ANEXO de Ejecución del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa.**

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOEL RAMÍREZ DÍAZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, JOSÉ ANTONIO BONALES ROJAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "LA SECRETARÍA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2018, en lo sucesivo las "Reglas".

En la cláusula Segunda del "Convenio", se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$18,000,028.61 (Dieciocho millones veintiocho pesos 61/100 M.N), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en las "Reglas".

Y que en caso de que "LA SEP" aportara a "LA SECRETARÍA" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de anexos de ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte del "Convenio".

#### DECLARACIONES

##### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2.- Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

##### II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1 Que el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**II.2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la representación del Estado corresponde al Gobernador, quien para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo se auxiliará de las dependencias señaladas en el artículo 3o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

**II.3** Que acorde con lo establecido en artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno Federal.

**II.4** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Educación, corresponden originalmente a su titular, Joel Ramírez Díaz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. del Reglamento Interior de esta dependencia, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

**II.5** Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con la Dirección de Educación Media Superior y Superior, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3o. fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2002, representada por José Antonio Bonales Rojas, quien tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el numeral 13 del ordenamiento en cita; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación el 1 de diciembre de 2015.

**II.6** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Azcárate No. 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "LA SECRETARÍA" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, hasta por la cantidad de \$13,891,658.31 (Trece millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales (PACTEN), particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en las "Reglas", el "Convenio", y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "LA SECRETARÍA", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, con cargo a la clave presupuestaria 2018 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 24 0 0 0 0 0.

**SEGUNDA.-** "LA SECRETARÍA" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en las "Reglas", el "Convenio" y demás normativa aplicable.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

**TERCERA.-** "LA SECRETARÍA" se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica productiva, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas", el "Convenio" y demás normativa aplicable.

**CUARTA.-** “LA SECRETARÍA” se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de “LA SEP”, los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en las “Reglas” y el “Convenio”.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de “LA SEP” el titular de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de “LA SECRETARÍA” la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2018 y 2019 en la entidad.

**SEXTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en las “Reglas”, el “Convenio” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**SÉPTIMA.-** La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de “El Convenio”, es decir, durante el ciclo escolar 2018-2019.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz.**- Rúbrica.- El Director de Educación Media Superior y Superior, **José Antonio Bonales Rojas.**- Rúbrica.

**APARTADO ÚNICO,** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	PROGEN 1.	<b>\$13,891,658.31</b>

**Total de la Entidad: \$13,891,658.31**

**(Trece millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**

"Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz.**- Rúbrica.- El Director de Educación Media Superior y Superior, **José Antonio Bonales Rojas.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Colegio de Bachilleres.

REMIGIO JARILLO GONZÁLEZ, Director General del Colegio de Bachilleres, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres en su Cuarta Sesión Ordinaria del año 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción I, 45, 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción II, 17, 22 fracción II y 61 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 4, 6, 7, 8 fracciones VIII y IX y 12 fracción VII, del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, y su modificatorio publicado en este mismo medio de difusión oficial el 25 de enero de 2006, 7, 8, 9, 10, 14 fracción IV y 16 fracción XVIII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente que es aplicable a esta institución de educación media superior, en cuanto a los procesos de selección mediante concursos de evaluación de méritos del personal que desempeña funciones de dirección en los planteles de esta Casa de Estudios al igual que los cargos de coordinador sectorial de planteles, así como el personal docente es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Estatuto Orgánico, ya que sólo de esa forma se estará cumplimentando el proceso de selección y evaluación que prevé el ordenamiento legal previamente citado. Por estas consideraciones el Colegio de Bachilleres en el Acuerdo que se cita lleva a cabo las adecuaciones procedentes para estar dentro del marco jurídico de la Reforma Educativa.

Que se propone la modificación al articulado mencionado, con objeto de evitar controversias legales que impidan al Colegio aplicar los términos de la norma vigente en la materia y se busca formalizar las atribuciones de los puestos estratégicos en el Colegio que le permitan dar atención al servicio educativo bajo su responsabilidad.

Que las presentes actualizaciones, están acordes a las necesidades actuales de esta Institución de Educación Media Superior, a fin de continuar con la mejora en el marco jurídico regulatorio en las materias que para tal efecto se reforman y adicionan, a fin de dar certeza, eficiencia y eficacia en los servicios sustantivos que presta el Colegio de Bachilleres; por ello, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta Directiva, he tenido a bien, expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 16, fracciones XI y XVI, 18, fracciones VI, XIII y XVIII, 21, fracciones XVIII y XIX, 40, 41, CAPÍTULO SÉPTIMO, 42, CAPÍTULO OCTAVO, 43 y 46; y se ADICIONAN los artículos 18, fracción XXVI; 21, fracción III Bis, X y XIX, 27, fracción VI y 45, para quedar como sigue:

**Artículo 1. a 15. ...**

**Artículo 16. ...**

**I a X. ...**

**XI.** Instruir el cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley General del Servicio Profesional Docente, e informar a la Junta Directiva el nombramiento para el cargo de Coordinador Sectorial que surja del proceso de selección y evaluación, determinado por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

**XII a XV. ...**

**XVI.** Informar a la Junta Directiva la designación de los directores de plantel, que surjan del proceso de selección y evaluación determinado para el caso, por la Ley General del Servicio Profesional docente;

**XVII a XXV. ...**

**Artículo 17. ...**

**Artículo 18. ...****I. a V. ...**

**VI.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, el sistema de evaluación institucional que integre los ámbitos de alumnos, profesores, directores, programas y planteles;

**VII. a XII. ...**

**XIII.** Determinar el sistema de evaluación institucional que integre los ámbitos de los alumnos, programas y planteles;

**XIV. a XVII. ...**

**XVIII.** Proporcionar información y colaborar con las Secretarías de Servicios Institucionales y Administrativa en los servicios de apoyo y los recursos que faciliten la adecuada operación de los programas que desarrolla la Secretaría;

**XIX. a XXV. ...**

**XXVI.** Supervisar el cumplimiento de lo establecido por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 19 a 20. ...****Artículo 21. ...****I. a III. ...**

**III. Bis.** Verificar el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos para la evaluación institucional del personal académico de nuevo ingreso, de conformidad a lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente;

**IV. a IX. ...**

**X.** Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos para el diseño, operación y evaluación de los programas de formación y actualización del personal académico de conformidad a lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente;

**XI. a XVII. ...**

**XVIII.** Coordinar con las instancias correspondientes lo necesario para los procesos de ingreso, promoción y movimientos del personal académico en el marco de lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente y, vigilar el cumplimiento del Estatuto del Personal Académico en materia del profesorado;

**XIX.** Dirigir, aprobar y controlar el programa de Carrera Académica del personal docente, considerando su ingreso, tránsito, promoción y retiro del Colegio en el marco de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

**XX. a XXI. ...****Artículo 22 a 26. ...****Artículo 27. ...****I. a V. ...**

**VI.** Autorizar, de conformidad con los lineamientos que establezca el Director General, los convenios y contratos que celebre el Colegio, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, e iniciar y resolver en el ámbito de su competencia, todos los procedimientos relacionados con la instrumentación de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos derivados de ellos;

**VII. a XXVII. ...****Artículo 28. a 39. ...**

**Artículo 40.** Los Coordinadores Sectoriales serán seleccionados mediante concurso de evaluación, durarán en su cargo cuatro años, permanecerán en éste, dependiendo de los resultados de la evaluación, que determine la autoridad federal competente, de conformidad con lo que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente, asimismo, podrán tener bajo su coordinación hasta siete planteles y tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

**Artículo 41.** Los Directores de Plantel serán seleccionados mediante concurso de evaluación, durarán en su cargo cuatro años, permanecerán en éste, dependiendo de los resultados de la evaluación, que determine la autoridad federal competente, de conformidad con lo que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente y tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL (COCODI)

**Artículo 42.** El Comité de Control y Desempeño Institucional será un órgano colegiado de apoyo estratégico a la Junta Directiva en materia de control, auditoría y prevención de riesgos, entre otras con el propósito de impulsar las acciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Colegio, en el marco de los principios de honestidad, transparencia y combate a la corrupción, cuya integración y funcionamiento se sujetará a los lineamientos que al efecto emita la SFP.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Artículo 43.** El Colegio contará con un Comité de Transparencia que actuará con base en lo que establece, la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 43 y 44, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 64 y 65.

**Artículo 44.** ...

**Artículo 45.** El Secretario General, el Secretario de Servicios Institucionales, el Secretario Administrativo, los Coordinadores Sectoriales y los Directores de Área, serán sustituidos en ausencias que no excedan de tres meses por los servidores públicos que designe el Director General. En el caso de exceder dicho periodo se nombrarán nuevos titulares, en los términos de lo que establece los artículos 58, fracción IX, y 59, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 46.** La ausencia de un Director de Plantel que no exceda de tres meses, será suplida por el servidor público que designe el Director General, en caso de exceder el tiempo señalado, se nombrará un nuevo Director en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente o aquella normativa que para ese efecto sea publicada.

**Artículo 47.** ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente instrumento fue aprobado por el Acuerdo número 7.7 en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, celebrada el 8 de noviembre de 2018.

**Tercero.** El Director General del Colegio de Bachilleres, deberá expedir en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las reformas y adiciones al Manual General de Organización del Colegio.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- El Director General del Colegio de Bachilleres, **Remigio Jarillo González**.- Rúbrica.

(R.- 476015)